

ANEXO 2

Tablas 1998-2000

Artículo 10.1 Complemento permanencia

Categorías	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Cuatrenio — Pesetas
<i>1998</i>			
Jefe Almacén	19.853	337.506	993
Jefe de Sección	14.610	248.378	731
Dependiente mayor	20.474	348.066	1.024
Dependiente	18.367	312.241	918
Conductor repartidor	18.367	312.241	918
Profesional 1.ª oficina	22.849	388.433	1.142
Mozo especializado	15.045	255.765	752
Mozo	14.132	240.246	707
Jefe 1.ª Administrativo	12.983	220.704	649
Jefe 2.ª Administrativo	23.146	393.479	1.157
Oficial Administrativo	21.446	364.574	1.072
Cajero	21.020	357.340	1.051
Auxiliar administrativo	21.093	358.574	1.055
Vigilante	22.452	381.688	1.123
<i>1999</i>			
Jefe Almacén	20.250	344.256	1.013
Jefe de Sección	14.902	253.334	745
Dependiente mayor	20.883	355.011	1.044
Dependiente	18.734	318.486	937
Conductor repartidor	18.734	318.486	937
Profesional 1.ª oficina	23.306	396.202	1.165
Mozo especializado	15.346	260.880	767
Mozo	14.415	245.051	721
Jefe 1.ª Administrativo	13.243	225.131	662
Jefe 2.ª Administrativo	23.609	401.349	1.180
Oficial Administrativo	21.875	371.875	1.094
Cajero	21.440	364.480	1.072
Auxiliar Administrativo	21.515	365.755	1.076
Vigilante	22.901	389.322	1.145
<i>2000</i>			
Jefe Almacén	20.655	351.141	1.033
Jefe de Sección	15.200	258.400	760
Dependiente mayor	21.301	362.117	1.065
Dependiente	19.109	324.856	955
Conductor repartidor	19.109	324.856	955
Profesional 1.ª oficina	23.772	404.126	1.189
Mozo especializado	15.653	266.098	783
Mozo	14.703	249.952	735
Jefe 1.ª Administrativo	13.508	229.636	675
Jefe 2.ª Administrativo	24.081	409.376	1.204
Oficial Administrativo	22.312	379.302	1.116
Cajero	21.869	371.773	1.093
Auxiliar administrativo	21.945	373.060	1.097
Vigilante	23.359	397.108	1.168

ANEXO 3

Tablas 1998-2000

Artículo 10.3 Plus productividad

Categorías	Importe anual 1998 — Pesetas	Importe anual 1999 — Pesetas	Importe anual 2000 — Pesetas
Jefe Almacén	11.813	12.049	12.290
Jefe de Sección	8.693	8.867	9.045

Categorías	Importe anual 1998 — Pesetas	Importe anual 1999 — Pesetas	Importe anual 2000 — Pesetas
Dependiente mayor	12.182	12.425	12.674
Dependiente	10.928	11.147	11.370
Conductor repartidor	10.928	11.147	11.370
Profesional 1.ª oficina	13.596	13.867	14.145
Mozo especializado	8.952	9.131	9.313
Mozo	8.409	8.577	8.749
Jefe 1.ª Administrativo	7.724	7.879	8.037
Jefe 2.ª Administrativo	13.772	14.047	14.328
Oficial Administrativo	12.760	13.047	13.276
Cajero	12.507	13.015	13.013
Auxiliar administrativo	12.550	12.801	13.057
Vigilante	13.359	13.626	13.899

Artículo 10.2 Complemento personal

Categorías	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Cuatrenio — Pesetas
Jefe Almacén	890.246	52.367	2.618
Jefe de Sección	817.372	48.081	2.404
Dependiente mayor	803.760	47.280	2.364
Dependiente	781.769	45.986	2.299
Conductor repartidor	781.769	45.986	2.299
Profesional 1.ª oficina	813.787	47.870	2.393
Mozo especializado	738.567	43.445	2.172
Mozo	722.333	42.490	2.125
Jefe 1.ª Administrativo	921.723	54.219	2.711
Jefe 2.ª Administrativo	890.246	52.367	2.618
Oficial Administrativo	803.760	47.280	2.364
Cajero	817.372	48.081	2.404
Auxiliar administrativo	781.769	45.986	2.299
Vigilante	781.769	45.986	2.299

Este complemento, al ser de carácter personal, fijo, no compensable ni absorbible, no forma parte del cuerpo del presente Convenio.

Los importes se indican a los efectos de información y cálculo para los trabajadores que en derecho les corresponde el citado complemento.

17684 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Swedish Match Fósforos España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Swedish Match Fósforos España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1996) (código de Convenio número 9002222), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«SWEDISH MATCH FÓSFOROS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Artículo 17. Retribuciones.

Incremento de la retribución en un 3 por 100 conforme queda reflejado en la tabla de los anexos 1 y 2, así como el resto de los conceptos retributivos.

Artículo 18. Antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en dos trienios y cinco quinquenios, incrementados en un 3 por 100, según los anexos 1 y 2 de este Convenio, que se abonarán a contar del mes siguiente a aquel en que se hubiese cubierto el plazo de tiempo correspondiente.

Artículo 22. Pago de las retribuciones.

Con carácter general la empresa organizará la liquidación de las retribuciones mensuales, siendo su abono el penúltimo día de cada mes, intercalando un día hábil para facilitar el cobro en el establecimiento bancario. El personal podrá percibir, con carácter regular, un anticipo mensual de su retribución, solicitándolo en la oficina administrativa, antes del último día del mes precedente a aquel en que se deba comenzar su abono. Dicho abono se efectuará entre los días 15 y 18 de cada mes, ambos inclusive, con el mismo tratamiento que para el cobro de las retribuciones.

Artículo 23. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, con carácter general, será de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días laborales, a excepción del personal que tenga el horario de oficinas centrales, que continuará con los actualmente vigentes.

Se considerará como período de vacaciones todas las horas laborables que resulten del artículo 23 y excedan de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en el año 1996. Con una reducción de dos horas para el año 1997; dos para el 1988, y cuatro para el 1999.

La misma consideración tendrán los días 24 y 31 de diciembre o análogos de ser éstos festivos.

Cada centro de trabajo elaborará su calendario y horario, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, incorporándose al mismo la recuperación de las fiestas convenidas.

Artículo 26. Vacaciones.

El período de vacaciones para todo el personal Técnico, Comercial, Administrativo y Obrero, se establece en un mes de treinta y un días ininterrumpidos, preferiblemente en el mes de agosto, para la fábrica de Valencia. Las retribuciones serán las que se deriven de la tabla de salarios vigentes en su momento.

Artículo 27. Permisos particulares retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, añadiéndose los casos de matrimonio de hijos y hermanos, en que podrá solicitar permiso para el día en que éste se celebre.

Tendrán la consideración como permiso remunerado, en caso de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, los días siguientes hábiles en caso de ser éstos festivos.

Asistencia a consulta médica. Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes

con la jornada laboral. La empresa concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

Artículo 34. Fondo de ayuda social.

La cantidad por trabajador alta en plantilla de la empresa y mes será de 1.200 pesetas.

Participarán en la concesión de ayudas con cargo a este fondo el Gerente de cada centro de trabajo junto con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, a fin de aclarar y supervisar el cumplimiento del Reglamento para su aplicación.

Artículo 34.1 bis. Ayuda a la escolaridad.

La empresa aportará una ayuda económica revisable según lo estipula el artículo 3.º de este Convenio Colectivo, lo que representa 7.000 pesetas por hijo del trabajador de alta en plantilla con una edad máxima de veintiséis años y que se encuentren matriculados en algún centro escolar, con el fin de que dicho importe sea entregado de la mejor forma posible a los hijos de los trabajadores.

Para la fábrica de Valencia, el importe de esta ayuda será entregado al Comité de Empresa para su gestión previo acuerdo con la empresa, en el Reglamento que regula estas ayudas.

Artículo 35. Subsidio de matrimonio.

El personal tanto masculino como femenino que al contraer matrimonio estuviera en activo, percibirá con este motivo un subsidio de 88.000 pesetas.

Artículo 36. Subsidio de natalidad.

Se establece un subsidio de 88.000 pesetas con ocasión del nacimiento o adopción de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo.

Artículo 37. Auxilio de defunción.

Se fija una cuantía de 176.000 pesetas en caso del fallecimiento del trabajador, cónyuge o hijos. Esta cantidad será entregada a quien se haga cargo de las exequias. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley de 2 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Comité Paritario: Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades laborales, al Cuerpo de Inspección de Trabajo y a las Magistraturas de Trabajo, sin mengua tampoco del derecho de las partes de acudir a las jurisdicciones administrativas o contenciosas según los casos, se crea el Comité Paritario del Convenio, con las funciones de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento estricto de lo que se establece en el mismo.

Este Comité quedará domiciliado en Valencia, en las oficinas de la calle San Bartolomé, 68, Alfara del Patriarca.

Aprobado el Convenio, la Comisión deliberadora, y entre sus miembros, procederá a elegir los componentes de este Comité Paritario, que estará integrado por:

- Tres Vocales en representación de la empresa.
- Tres Vocales en representación de los trabajadores.

Que hayan formado parte de la Mesa negociadora.

Previo petición de las partes podrán asistir a las reuniones de la Comisión los asesores jurídicos respectivos.

Para la validez de los acuerdos que adopte el Comité Paritario, bastará la concurrencia paritaria de seis Vocales con asistencia del Presidente y Secretario de la misma.

La citación para las reuniones deberá efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Cláusula de revisión: La empresa abonará siempre que el índice de precios al consumo real supere el 3 por 100 la diferencia entre este porcentaje y dicho índice de precios al consumo real.

ANEXO I

Tabla de retribuciones Técnicos-Administrativos, 1998

1. Personal titulado

Categorías	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso — Pesetas	Inicial — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Titulado superior	141.947	194.533	19.452	8.481	16.964
Titulado medio	124.969	168.576	12.981	8.481	16.964

2. Personal no titulado

Categorías	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Jefe de 1. ^a	279.029	324.405	6.482	7.657	15.303
Jefe de 2. ^a	223.035	268.411	6.482	7.657	15.303
Oficial de 1. ^a	160.793	219.133	6.482	6.530	13.066
Oficial de 2. ^a	132.779	158.708	6.482	6.530	13.066
Auxiliar Administrativo	89.211	121.622	6.482	5.775	11.543
Mando Medio Jefe	180.245	238.585	6.482	6.530	13.066
Mando Medio	141.346	173.757	6.482	6.530	13.066

3. Subalternos

Categorías	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Conserje	181.535	200.982	6.482	5.775	11.543
Ordenanza	132.785	178.160	6.482	5.775	11.543
Botones	78.249	—	—	—	—

4. Comercial

Categorías	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Jefe Regional Ventas	279.018	324.394	6.482	7.656	15.303
Supervisor	173.752	210.210	6.482	6.530	13.066
Vendedor	128.866	161.277	6.482	6.530	13.066

Porcentaje de aumento: 3 por 100.

ANEXO II

Tabla de retribuciones de personal obrero. Año 1998

Porcentaje: 3 por 100.

Categorías	Salario base — Pesetas	Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas	Mov. func. mec. — Pesetas	Afinación — Pesetas	Mov. Geog. — Pesetas	Resp. Pro. — Pesetas
Encargado	150.336	4.564	9.126	—	—	—	9.165
Subencargado	143.062	4.244	8.490	—	—	—	9.165
Especialista	135.283	3.963	7.925	—	—	—	9.165
Maestro 1. ^a	175.929	5.632	11.262	—	7.484	3.680	9.165
Maestro 2. ^a	169.990	5.337	10.674	—	7.484	3.680	9.165
Oficial 1. ^a E	155.575	4.773	9.545	8.048	7.484	3.680	9.165
Oficial 1. ^a	150.336	4.553	9.103	8.048	7.484	3.680	9.165
Oficial 2. ^a	143.062	4.244	8.490	8.048	7.484	3.680	9.165
Oficial 3. ^a	133.775	3.840	7.680	8.048	7.484	3.680	9.165
Oficial Produc.	141.454	3.963	7.925	—	—	—	9.165
Oficial 2. ^a Produc.	143.062	4.244	8.490	—	—	—	9.165
Peón	89.264	3.558	—	—	—	—	—

17685 RESOLUCION de 3 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Publicidad e Información, S.A.U.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Publicidad e Información, S.A.U.» (número cód. 9001252) que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.